



Bogotá D.C., seis (6) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Ref: 110014003052 2023 00148 00

Por reunir la demanda los requisitos legales, el Despacho resuelve:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por vía ejecutiva de primera instancia, a favor de **BANCOLOMBIA S.A.**, y en contra de **INFORMATICA SERVICIOS INTEGRADOS SAS** y **NIDIA CLEMENCIA RODRIGUEZ DIAZ**, por las siguientes sumas de dinero:

PAGARÉ N° 91500001369

1.- \$57.149.231 por concepto de capital.

2.- Por los intereses de mora sobre la anterior suma desde el 5 de septiembre de 2022 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, a la tasa fluctuante máxima permitida, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

PAGARÉ N° 91500001880

1.- \$33.334.781 por concepto de capital.

2.- Por los intereses de mora sobre la anterior suma desde el 20 de septiembre de 2022 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, a la tasa fluctuante máxima permitida, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

PAGARÉ N° 91500002389

1.- \$49.996.451 por concepto de capital.

2.- Por los intereses de mora sobre la anterior suma desde el 11 de septiembre de 2022 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, a la tasa fluctuante máxima permitida, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

ORDENAR a la parte ejecutada cumplir la obligación en el término de cinco (5) días y córrasele traslado de la demanda por el término de diez (10) días. Estos términos corren simultáneamente. Notifíquese esta providencia, de conformidad con los artículos 291 y 292 del C.G.P. y/o en la forma prevista en la Ley 2213 del 2022.

Por economía procesal y para evitar la pérdida automática de competencia, SE ORDENA prorrogar el término para fallar este asunto por seis (6) meses más, contados a partir del día siguiente al vencimiento del término inicial (art. 121 del C.G.P)

Se reconoce a la sociedad **ALIANZA SGP S.A.S.**, como apoderada judicial de la parte ejecutante, en los términos y para los fines del poder conferido, quien en este proceso actúa a través del abogado **JHON ALEXANDER RIAÑO GUZMÁN**.

NOTIFIQUESE,

RAFAEL JAIME MUÑOZ BETANCUR
JUEZ

Firmado Por:
Rafael Jaime Muñoz Betancur
Juez
Juzgado Municipal
Civil 052
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b8e7fb34ccf74d9046c0e6faa12ff172468456c0523fd6d35542bc05516accfe**

Documento generado en 06/03/2023 08:38:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>